



Resolución Directoral

N° 156 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

20 SET. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0270-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM de fecha 15 de setiembre de 2021, el Informe N° 0320-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 16 de setiembre de 2021; el Informe N° 0082-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JABN de fecha 20 de setiembre de 2021; el Memorándum N° 640-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 20 de setiembre de 2021 y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)";

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SAN MARTIN, integrado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y GRUPO INGENIEROS DE CONSTRUCCION DEL PERU S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por el monto de S/ 6,259,555.46 (Seis Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 46/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 165 días calendario bajo el sistema de contratación a precios unitarios. El plazo de ejecución de obra se dio inicio el 6 de octubre de 2020 según se tiene del Asiento N° 01 efectuado por el Residente en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 16 de setiembre de 2020, se designa al Equipo del Inspectores del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", conformado por el Ing. William Augusto Tasayco García (Inspector responsable), Arq. Beatriz Elisa Choque Quispe (Inspectora de Apoyo-Especialista en Arquitectura) e Ing. Christian Romero Moreno (Inspector de Apoyo-Especialista en Instalaciones Eléctricas);

Que, mediante Resolución Directoral N° 72-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 3 de mayo de 2021, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, en cuyo artículo 3 se precisa que la fecha de culminación de la obra se mantiene al 12 de abril de 2021;



Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 21 de julio de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, por sesenta y cinco (65) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, estableciéndose en su artículo 3 que la fecha de culminación de la obra se traslada al 16 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 6 de agosto de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, otorgándose por recomendación técnica catorce (14) días calendario, en cuyo artículo 3 se precisa que la nueva fecha de culminación de la obra se traslada al 30 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 130-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de agosto de 2021, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM por el monto de S/ 69,907.19 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Siete con 19/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 27 de agosto de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, otorgándose por recomendación técnica dieciséis (16) días calendario, en cuyo artículo 3 se precisa que la nueva fecha de culminación de la obra se traslada al 16 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el Informe N° 0202-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – LPD;

Que, mediante Asiento N° 362 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de agosto de 2021, el Residente anota lo siguiente: "(...) se pone de conocimiento al inspector que esta contratista ha sido notificada sobre la resolución de aprobación del expediente adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, por lo tanto, en estricto cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 197 del RLCE le corresponde a esta contratista un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra aprobado, la misma que será solicitada y sustentada dentro de los plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE.";

Que, mediante Carta N° 63-2021-SFRC/CSM-RC, recibida por el Inspector de Obra el 26 de agosto de 2021, el Representante Común del Consorcio San Martin solicita la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 07 por 26 días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, para cuyo efecto invoca la causal establecida en el artículo 197, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra";

Que, mediante Carta N° 189-2021-IO/LAMAS.WTG recibida por la Entidad el 3 de setiembre de 2021, que contiene el Informe N° 054-2021-IO/LAMAS, el Inspector de Obra emite pronunciamiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista en el cual concluye que dicha petición resulta procedente por lo siguiente: **i)** El Contratista ha presentado a la entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 07 dentro del plazo que le otorga el reglamento de la ley aplicable al presente contrato; **ii)** La causal invocada por el contratista se ajusta a la realidad de los hechos, y por tal razón el Inspector concuerda con este al señalar que la causal invocada para la presente ampliación de plazo parcial es "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", necesaria para ejecutar la prestación adicional de obra N° 03; **iii)** El Inspector concuerda con el Contratista respecto a la cuantificación del plazo solicitado, por veintiséis (26) días calendario, en concordancia con el cronograma de ejecución de la prestación adicional de obra N° 03. Precisa el Inspector que, de no haberse aprobado la prestación adicional de obra N° 03 no se podría ejecutar de manera correcta las partidas contractuales del sistema de alarma contraincendios, (Alarmas, luz estroboscópica, sensores de humo, alarmas contra incendio); **iv)** Por lo expuesto, el Inspector opina que la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el Consorcio San Martin resulta procedente, por lo que la fecha de culminación de obra se traslada al 11 de agosto de 2021;

Que, por su parte, el Coordinador de Obra encargado, a través del Informe N° 0270-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, validado por el Informe N° 2204-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador (e) del Área de Ejecución de Obras, ambos de fecha 15 de setiembre de 2021, y el Informe N° 0320-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, de fecha 16 de setiembre de 2021, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 en el cual determina y concluye por la procedencia de dicha solicitud, en razón a lo siguiente: **i)** En la solicitud de ampliación de plazo N° 07 se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, debido a que las partidas de la prestación adicional de obra N° 03 se ejecutarán en fecha posterior al término de obra vigente (16.07.2021), conforme a lo informado por el Inspector de obra; **ii)** Con Carta N° 640-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO se notificó al contratista con fecha





Resolución Directoral

11.08.2021 la Resolución Directoral N° 130-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, en la cual se aprueba el adicional de obra N° 03; **iii**) El contratista cuantifica su solicitud de ampliación de plazo en veintiséis (26) días calendario, comprendido desde el 17.07.2021 al 11.08.2021; **iv**) La causal de ampliación de plazo invocada por el contratista es conforme, toda vez que la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 requiere de un plazo para su ejecución. La ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 03 tienen fecha de inicio el día 17.07.2021 y fecha culminación el día 11.08.2021, es decir 26 días calendario; **v**) De lo anteriormente expuesto, el Coordinador de Obra encargado estima que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contratista CONSORCIO SAN MARTIN es procedente, por un total de veintiséis (26) días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, siendo la nueva fecha de culminación de obra el día 11 de agosto de 2021;



Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.";



Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento señala: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no



se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)" (Subrayado agregado);

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través de los Informes Nros. 0270-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, 2204-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0320-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, se advierte que las circunstancias invocadas en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 se encuadran en la causal establecida en el artículo 197, literal b) del Reglamento e implican la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y, por último, el Contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento - Procedimiento de ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO SAN MARTIN, por veintiséis (26) días calendario;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO SAN MARTIN, en la ejecución del Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", otorgándose por recomendación técnica veintiséis (26) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra encargado Ing. Albeins Nicoleibnitz Reyes Melgarejo, al Inspector de la obra Ing. William Augusto Tasayco García y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Precisar que la nueva fecha de culminación de la obra se traslada al 11 de agosto de 2021, conforme a lo establecido en el Informe N° 0270-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al CONSORCIO SAN MARTÍN, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ALBERTO FRANCISCO PETRUK AZABACHE
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR